



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal –cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Yader Saith Corredor Baez
Demandado	Lina Marcela Díaz Duque
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 0318-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	502

Corregida la demanda en cuanto a los requisitos advertidos en la decisión anterior, se admitirá la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por el señor Yader Saith Corredor Baez, en contra de la señora Lina Marcela Díaz Duque, con base en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil, debido a que cumple con lo dispuesto los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por el señor Yader Saith Corredor Baez, contra la señora Lina Marcela Díaz Duque, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del



Proceso, y aportará la prueba al proceso de la constancia de su envío y recepción.

CUARTO: Ante la presencia del niño Tomas Díaz Corredor, notifíquese esta admisión tanto a la señora Representante del Ministerio Público, para Asuntos de Familia, como al señor Defensor de Familia adscrito al despacho.

QUINTO. Con relación a las medidas cautelares el despacho autoriza la residencia separada de los cónyuges, tal como fue requerido y se autoriza la consignación por un millón de pesos que realiza el progenitor en beneficio de su descendiente por concepto de alimentos provisionales, pagaderos dentro de los primeros diez días de cada mes, tal como viene aconteciendo hasta el momento, dinero que es consignado en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 103-524395-25 de la señora Lina Marcela Díaz Duque. Lo anterior sin perjuicio de la existencia de un pronunciamiento de autoridad competente donde se hubiera señalado una cuota alimentaria diferente.

Se fija visitas provisionales en beneficio de Tomas Corredor Diaz de 9 años de edad, por su progenitor Yader Saith Corredor Baez, cada quince días con posibilidad de pernoctar en el domicilio del progenitor. Tomas Corredor Diaz será recogido a las 12 meridiano del día sábado y regresará a la casa materna el domingo o lunes si es festivo a las 5 p.m. El progenitor quedará comprometido a velar por las actividades académicas y extracurriculares que daba atender el niño, cuando este con él. La medida dispuesta se perfeccionará a partir del próximo 9 de octubre el año en curso.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:



Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf11cf400aee55909c5d875bfc9f177bd0e26c53f982bd78d21088a72
0da4793**

Documento generado en 23/09/2021 11:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>